

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN EDUCACIONA BRADFORD

TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO

ESTATUTOS CORPORACIÓN EDUCACIONAL BRADFORD

2016



TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: La Corporación Educacional Bradford, en adelante también “la Corporación”, es una Asociación sin fines de lucro que se regirá por las normas del título XXXIII del Libro primero del Código Civil, de la Ley Nº 20.500, el Reglamento de dicha Ley contenido en el Decreto Supremo 84 de 2013 del Ministerio de Justicia, sus modificaciones, y por las de estos Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será la comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y su duración será indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación tiene por objeto único servir a la Educación Nacional, mediante la propiedad, mantención y/u operación de establecimientos educacionales, y a través de los mismos proporcionar educación pre-escolar, básica y media, así como ayuda a los educandos en el desarrollo integral de su personalidad, inspirada en los principios del humanismo universal, principio laico, educación bilingüe y multicultural.

En particular y sin perjuicio de otros establecimientos, la Corporación será sostenedora del Colegio Bradford (también conocido como Bradford School), en adelante “el Colegio”. Con todo, lo que en adelante de estos Estatutos se diga respecto del Colegio, se entenderá dicho de todos los establecimientos Educacionales que llegue a detentar o sostener la Corporación, a cualquier título que ello sea.

La Corporación también podrá ser dueña de y operar, un centro de educación a nivel de Jardín Infantil (Medio Mayor), no siendo requisito que los apoderados de los educandos de dicho centro paguen cuota de incorporación, por lo que no serán Socios de la Corporación.

Asimismo, la Corporación podrá ser dueña de y operar, uno o más planteles o recintos destinados a la educación física y deportes y artes, preferentemente para los alumnos del Colegio.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO CUARTO: Excluyendo de su seno todo distingo de origen, credo, sexo o rango social, la Corporación reconoce tres clases de socios; Activos, Honorarios y Funcionarios, según se les define en los artículos siguientes.

ARTÍCULO QUINTO: derogado.

ARTÍCULO SEXTO: Son socios activos de la Corporación, el padre y la madre, o en su defecto, el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de educandos de la Corporación, y hayan manifestado de forma expresa su voluntad de incorporarse y pagado la cuota de incorporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los derechos de los socios activos, sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos si los dos estuvieren presentes o por el tutor o curador en los casos que corresponda. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de otorgar poderes de representación según el artículo décimo sexto bis.

ARTÍCULO OCTAVO: derogado.

ARTÍCULO NOVENO: Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio proponga con acuerdo de la mayoría de los miembros que asistan, por sus merecimientos o destacada actuación en favor de la Corporación, otorgue esta distinción por unanimidad, y que posteriormente la Asamblea de socios apruebe en Asamblea Extraordinaria, y la calidad de socio honorario sea aceptada por la persona. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son socios funcionarios de la Corporación las personas que tengan hijos o pupilos en el o los Colegios de ésta y que, además, reciban alguna remuneración de parte de la institución o por parte de alguna sociedad donde tenga participación directa o indirecta la institución, en el período comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias. Los socios funcionarios, sus cónyuges o representantes, no podrán integrar el Directorio de la Corporación. En las Asambleas sólo tendrán derecho a voz y su asistencia no se tomará en cuenta para efectos de quórum. Sus derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo señalado, son los descritos desde la letra c) hasta la letra h), ambas inclusive, del artículo Décimo Segundo.

Toda persona que tengan hijos o pupilos en el o los Colegios de la Corporación, pero no se encuentre en la situación de recibir remuneración de parte de la institución o por parte de alguna sociedad donde tenga participación directa o indirecta la institución, en el período comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, deberá informar inmediatamente en el caso que llegase a entrar en ésta última situación de ser remunerado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La calidad de socio activo se adquiere, previo su consentimiento expreso, por ser padre o apoderado de uno o más alumnos de cualquiera de los establecimientos de la Corporación, por pagar la cuota de incorporación, y se mantiene en tanto sus hijos o pupilos permanezcan como alumnos de esos establecimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Son derechos y obligaciones de los socios activos:

- a)** Participar en la Asamblea de la Corporación con derecho a voz y voto,
- b)** Elegir y ser elegidos en los cargos directivos y representativos de la Corporación, sin perjuicio de los requisitos que la ley o estos estatutos establezcan, **c)** Cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación, **d)** Acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas o por el Directorio, aunque no hubieren concurrido al acuerdo, **e)** Cumplir fielmente las

funciones y cometidos que se les asignen, **f)** Respetar los objetivos de la Corporación y contribuir a su integral realización según sus medios y aptitudes, **g)** El derecho a solicitar al Directorio y a las autoridades de la Corporación toda aquella información de carácter público relativa a la marcha de la Corporación; y el deber de informarse responsablemente, **h)** Pagar puntualmente cuando corresponda la cuota de incorporación, las matrículas anuales y cobros anexos a la misma, tales como seguro de accidentes escolares y demás prestaciones obligatorias, así como las mensualidades de la colegiatura anual y las cuotas extraordinarias que eventualmente se impongan. Para estos efectos, se reputará cumplida alguna de estas obligaciones respecto de quien goce de una Beca que cubra dicha obligación; **i)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La calidad de socio se pierde; **a)** Por renuncia escrita entregada al Directorio; **b)** Por la pérdida de la calidad de apoderado del Establecimiento Educacional, esto es, dejar de tener educandos en el colegio; **c)** Por fallecimiento del socio. En el caso que sean padre y madre, y alguno falleciere, permanecerá la calidad de socio en el sobreviviente; **d)** Por expulsión determinada por la Comisión de Ética, por las causales, en la forma y condiciones que se establece en este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, será causal de suspensión temporal del socio, aplicada por la Comisión de ética, el no pago de sus obligaciones pecuniarias en los términos regulados en el artículo cuadragésimo octavo letra d).

TÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Asamblea General es la reunión de todos los socios de la Corporación y representa el órgano máximo de ésta. La voluntad de la mayoría de los socios reunidos en una Asamblea General, que ha sido convocada y celebrada de conformidad a estos Estatutos, es

la voluntad de la Corporación para todos los efectos legales y reglamentarios."

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Asamblea General es un cuerpo deliberativo con poder de decisión; sin embargo, la ejecución de sus resoluciones corresponde a los órganos que estos estatutos establecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO BIS: Los socios activos de la Corporación podrán hacerse representar por un tercero en la Asamblea General. El representante gozará del derecho a voz y voto de la letra a) del artículo duodécimo de estos estatutos. Respecto al derecho contemplado en la letra b) del artículo duodécimo, el representante tendrá derecho a elegir cargos corporativos, pero no tendrá el derecho a ser elegido en alguno de esos cargos.

Cada padre o madre, en calidad de socio activo independiente uno del otro, podrá otorgar por separado poder a una persona para ser representado. No obstante, en caso de asistir el representante de uno de los padres junto al otro parent, se preferirá al parent presente en la respectiva reunión o asamblea.

En el caso de que el parent y la madre de consumo hubieren designado a una misma persona para que tenga su representación en el ejercicio de sus derechos, el voto del representante común se contabilizará por uno.

El poder de representación deberá constar por escrito y podrá ser un poder simple, con las respectivas fotocopias de cédulas de identidad del tutor o curador o padres otorgantes. En cuanto a su vigencia, dicho poder sólo será válido para la instancia respectiva, debiendo señalarse en el mismo de qué asamblea se trata y fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del mes de Abril. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas:

- a) por acuerdo del Directorio de la Corporación;
- b) por solicitud escrita presentada al Presidente del Directorio por al menos un veinte por ciento de los socios activos en ejercicio, indicando el objeto de la convocatoria.

En ellas únicamente podrán tratarse y tomarse acuerdos relacionados directamente con los asuntos para los cuales fueron convocados e indicados en los avisos de citación; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, no más de quince ni menos de diez días antes de la fecha fijada para la reunión. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en un mismo aviso para la segunda reunión cuando, por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Adicionalmente, y durante el mismo período, podrá publicarse el referido aviso en la página web del Colegio."

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en la Corporación y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes, salvo aquellas materias para las cuales de acuerdo a estos estatutos se requieran otras mayorías especiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en cada Asamblea General deberá dejarse constancia en el libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por quienes hagan sus veces y, además, por tres socios asistentes que designe la Asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea pedir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o por las personas que hagan sus veces.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a las personas que deban ocupar los cargos contemplados en estos Estatutos;
- b) Conocer y pronunciarse sobre la cuenta anual que debe rendir el Directorio, Balance y Memoria Explicativa de sus Actividades. La Asamblea podrá solicitar, si lo estima pertinente, que el Directorio dé una relación detallada de su cometido;
- c) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los que entrarán en vigencia inmediatamente después que sean ratificados por la Asamblea General;
- d) Conocer y pronunciarse acerca de cualquier asunto de interés para la Corporación; y
- e) Elegir a la firma de auditoría externa que cumplirá tal rol durante el ejercicio en curso. Las auditoras propuestas deberán estar inscritas en el registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros, y la misma compañía no podrá ser designada por más de tres años consecutivos;

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Decidir, a propuesta del Directorio, la concesión, arrendamiento o comodato de los bienes y establecimientos de la Corporación o su entrega bajo cualquier otro título de mera tenencia;

- b) Acordar la participación de la Corporación en Federaciones Educacionales u otras Corporaciones Educacionales de derecho privado sin fines de lucro;
 - c) decidir sobre el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros;
 - d) Designar como socios honorarios de la Corporación a las personas propuestas en tal carácter por el Directorio;
 - e) Conocer y pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos de la Corporación;
 - f) Conocer y pronunciarse acerca de la disolución de la Corporación según lo regulado en el artículo cuadragésimo segundo;
 - g) Dar un dictamen sobre cualquier asunto que el Directorio someta a su consideración o consulta;
 - h) Censurar al Directorio por el incumplimiento de sus obligaciones. Aprobada la censura, la Asamblea designará una Junta de tres miembros para que llame a una nueva elección en un plazo máximo de 120 días. Los nuevos directores que se elijan durarán el período que le faltaba completar al director anterior correspondiente, de acuerdo al número de votos obtenidos.
 - i) Aprobar a propuesta del Directorio el monto y formas de pago de las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinaria, matrículas y colegiaturas; como asimismo, el presupuesto y el número que tendrá la planta del personal docente y administrativo de la Corporación, estableciendo los parámetros objetivos para los reajustes de colegiatura;
 - j) Conocer y pronunciarse respecto a cualquier asunto de interés para la Corporación que, por su urgencia, no pueda ser tratado en la próxima Asamblea General Ordinaria. Tratándose de cualquier acto o contrato que por su naturaleza signifique la transferencia del dominio del todo o parte de cualquier bien inmueble o establecimientos de la Corporación, o de las materias indicadas en la letra f); para tomar el acuerdo, será necesario el voto conforme de los dos tercios de la totalidad de los socios activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria; y,
 - k) Conocer las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las asambleas de socios que no sean materias de asamblea ordinaria.
- Las materias indicadas en las letras a), c), e) y h) solo podrán acordarse por dos tercios de los socios presentes en asamblea celebrada ante ministro de fe, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

TÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por nueve miembros. La composición del Directorio será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Actas y tres Directores. Los Directores durarán tres años en su cargo. Cada año se renovará un tercio del Directorio, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período por una sola vez, quedando inhabilitado para su reelección en los dos años siguientes al término del segundo período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO BIS: Podrán ser candidatos al Directorio de la Corporación, las personas que cumplan en forma copulativa los siguientes requisitos:

- 1) Llevar al menos dos años académicos completos como Socios Activos de la Corporación;
- 2) No haber sido condenado por delitos de abuso sexual contra menores, por violencia intrafamiliar o por delitos en contra de la propiedad, de las personas y en general, por delitos con pena afflictiva;
- 3) Estar al día en el pago de todas sus obligaciones para con la Corporación.
- 4) No haber sido sancionado por la Comisión de Ética, o por infracción a los Estatutos, Reglamentos y normativas de esta Corporación, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la elección.

Conjuntamente con la postulación, el socio deberá acompañar una declaración jurada simple indicando que cumple con los requisitos señalados en este artículo para ser candidato.

En caso que no se hayan presentado candidatos suficientes, el Directorio estará facultado para elegir de entre los Socios Activos que cumplen con los requisitos, a las personas que invitará a actuar como Directores, hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

El Director que sea elegido en esta nueva Asamblea Ordinaria, durará el período que quede para enterar el período de tres años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de abril de cada año, mediante votación secreta, en la cual cada socio activo con derecho a voto sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato ni repetir un nombre. No obstante, podrá dejar en blanco o anular una o varias preferencias.

Se proclamará elegido a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los directores que deban elegirse. De este modo, cada socio votará por tantos candidatos como cupos haya por llenar. En caso de producirse empate, La Asamblea

decidirá por nueva y reiterada votación entre las personas que se encuentren en tal situación. Los Directores podrán ser reelegidos conforme a las normas de este Estatuto. Los Directores elegidos asumirán de inmediato sus funciones.

El cargo de Director es incompatible con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, y cualquier otro cargo que se establezca en estos Estatutos, salvo lo que se señala en el artículo siguiente. La incompatibilidad de Director y miembro de la Comisión de Ética se extenderá, recíprocamente, durante el ejercicio de su cargo, y hasta por dos años contados a partir del cese de su calidad de tal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO BIS: Existirá una Comisión Electoral que se constituirá por un miembro del Directorio que no sea candidato, un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y un miembro de la Comisión de Ética.

La comisión deberá desempeñar sus funciones el tiempo que medie entre 10 días antes de la Asamblea respectiva y hasta 15 días después de ésta.

Le corresponde como funciones:

- 1) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y los demás escrutinios.
- 2) Recibir las candidaturas para los cargos elegibles, las que podrán formalizarse hasta las 12 horas del día hábil anterior a la elección.
- 3) Efectuar el correspondiente examen de admisibilidad de las candidaturas, aceptándola o rechazándola de conformidad a estos Estatutos.
- 4) Calificar los poderes, los que deberán contar por escrito, encontrarse firmados por el socio titular y acompañar copia simple de la cédula de identidad del poderdante. Para estos efectos, los poderes deberán presentarse el día de la elección, entre las 8:00 am y hasta una hora antes de la hora de inicio de la respectiva asamblea.
- 5) Custodiar las cédulas y entregarlas a los socios con derecho a voto o su mandatario habilitado.
- 6) Realizar los escrutinios y declarar los resultados de la votación, y verificar que se consigne en el acta de la asamblea, debiendo ésta ser firmada por al menos un miembro de la comisión.
- 7) Calificar las elecciones y resolver los reclamos que sobre ella interpusiere cualquier socio. Respecto de éstas resoluciones sólo procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Regional en la forma y plazo establecido en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En la primera sesión que se realice con posterioridad a la elección establecida en el artículo Vigésimo Quinto, el Directorio procederá a designar, entre sus mismos integrantes, a las personas que desempeñarán cada uno de los nueve cargos señalados en el artículo Vigésimo Cuarto. El Presidente del Directorio lo será también de

la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos Estatutos le señalan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan. En caso de empate decidirá el voto del que presida. El Directorio deberá sesionar una vez al mes dejando libre el mes de febrero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de fallecimiento, ausencia a tres sesiones consecutivas, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio quedará facultado para nombrar un reemplazante, de entre los socios activos, por el tiempo que faltare hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria, en que se elegirá por votación al director reemplazante hasta completar el período del sustituido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, el que quedara bajo la custodia del Secretario General. Las Actas serán firmadas por quienes concurrieron a la sesión. Los Directores que deseen salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberán dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir la Corporación y administrar su patrimonio y trabajadores, realizando en representación de ella todos los actos y contratos que tiendan a la consecución de sus fines, con la extensión y limitaciones señaladas en el presente Estatuto; **b)** Citar a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria según proceda, de conformidad a estos estatutos; **c)** Proponer, a la Asamblea General que corresponda, los proyectos de modificación de Estatutos, los reglamentos y demás instrucciones destinadas a la buena marcha de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; **d)** Dictar los reglamentos de sala y las ordenanzas que estime necesarias para la recta ejecución de estos estatutos; **e)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **f)** Proponer a la Asamblea de Socios el monto y formas de pago de las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinaria, matrículas y colegiaturas; **g)** Aprobar las condiciones y modalidades de los contratos civiles y comerciales, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos y que no sean prerrogativas de la Asamblea; **h)** Ejecutar el presupuesto de la Corporación y rendir cuenta por escrito anualmente a la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en el que ejerza sus funciones; **i)** Determinar las condiciones y modalidades de los contratos laborales del personal docente y administrativo de la Corporación, y aprobar su contratación. No podrá delegar la contratación de los Directores de sus

establecimientos de enseñanza, quienes tendrán la calidad de personal de exclusiva confianza, ni de los gerentes de éstos; **j)** Conocer de la petición de ingreso y de las renuncias de los socios; **k)** Resolver las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos, Reglamentos, y Acuerdos de la Corporación. En caso de existir alguna controversia sobre el ejercicio de esta atribución, será resuelta por la Comisión de Ética.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO BIS: Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en este artículo, lo llevará a

cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, b) Fiscalizar la marcha de la Corporación; c) Convocar a sesiones de Directorio o de Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales y de las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, Ordenanzas e Instrucciones de la Corporación; e) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, toda la correspondencia oficial de la Corporación. f) Visar los giros y comprobantes que le presente el Tesorero; g) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el Balance del movimiento anual de los fondos de la Corporación y el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; i) Resolver cualquier asunto urgente que sea menester y dar cuenta de ello en la próxima sesión de Directorio; j) Tomar todas aquellas medidas que reclamen los intereses de la Corporación, de conformidad a estos Estatutos, y que sean compatibles con una buena administración; k) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde al Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente, con las mismas facultades y obligaciones, en caso de enfermedad, permiso, ausencia del lugar habitual en que ejerce aquél sus funciones, renuncia o fallecimiento. En los casos en que la renuncia se haga efectiva o se produzca el fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente ejercerá la presidencia hasta la terminación del respectivo periodo; b) Constituir y controlar el funcionamiento de las comisiones y comités de trabajo, sean estos especiales o permanentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente hará sus veces el Director que el propio Directorio designe, desempeño que terminará tan pronto reasuman sus funciones cualesquiera de aquellos que han sido subrogados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Corresponde al Secretario General: a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; b)

Firmar, conjuntamente con el presidente, la correspondencia oficial de la Corporación; c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Corporación; e) Llevar el Libro de Registro de Socios de la Corporación; f) Cuidar del envío oportuno de las citaciones y publicaciones relativas a la celebración de las Asambleas Generales y enviar las citaciones a las sesiones de Directorio, obrando siempre de consenso con el Presidente; g) Hacerse responsable del sello oficial de la Corporación; h) Vigilar la transcripción exacta de todos los acuerdos y resoluciones adoptados por los cuerpos colegiados de la Corporación; e, i) Tomar acta de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, someter su redacción a la aprobación del Presidente, y una vez aceptado su texto por quienes deben firmarla, incorporarla al respectivo Libro de Actas, haciéndoles firmar por quienes corresponda, pudiendo el Directorio delegar esta función en un secretario de actas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Corresponde al Tesorero: a) Recaudar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, como asimismo percibir todo dinero que ingrese a la Tesorería de la Corporación, otorgando en cada caso el correspondiente recibo; b) Llevar al día los libros de contabilidad en la forma que determinen las disposiciones legales vigentes y los reglamentos internos de la Institución; c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas bancarias de la Corporación; d) firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que contra dicha cuenta se giren; e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Corporación; f) Informar mensualmente al Directorio del estado de caja y proporcionar la nómina de socios morosos, todo ello sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten por el Presidente o por los cuerpos colegiados de la Institución; g) Presentar al Directorio un balance del movimiento de fondos habido en cada ejercicio, antes de la Asamblea General Ordinaria correspondiente; h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Corporación; i) Dirigir la preparación del presupuesto anual; i) Apoyar y supervisar las funciones del funcionario superior encargado de la administración de las finanzas de la Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Corresponde al Pro-Tesorero a) Reemplazar al Tesorero en sus funciones cuando aquél no pueda desempeñar su cargo debido a enfermedad, permiso, renuncia o fallecimiento En los dos últimos casos, su desempeño como Tesorero durará hasta la designación de uno nuevo; b) Apoyar al Tesorero en todos los asuntos que este le indique o solicite y que estén relacionados directamente con la Tesorería.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Corresponde al Secretario de actas: a) Tomar acta de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, someter su redacción a la aprobación del Secretario General, y una vez aceptado su texto por quienes deben firmarla, incorporarla al respectivo

Libro de Actas, haciéndola firmar por quienes corresponda; b) Subrogar al Secretario General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia, renuncia o fallecimiento, en las mismas condiciones en que el Vicepresidente reemplaza al Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde a los Directores: a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerden crear el Directorio o las Asambleas Generales; b) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y de las obligaciones que incumban al Directorio; c) En los casos de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, presidir las sesiones de Directorio o de la Asamblea General, previa designación de entre los Directores presentes hecha en la misma sesión o asamblea.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial y por los bienes y fondos que adquiera durante su existencia.

Los fondos con que contará la Institución, serán: (a) Los que eventualmente se le asignen por Ley; (b) Las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias o extraordinarias, matrículas, mensualidades y cualesquiera otros ingresos monetarios; (c) los ingresos derivados del producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; de la venta de activos y de las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado; (d) Los recursos provenientes de actividades en que participe u organice la Corporación y (e) Los bienes que a cualquier título, oneroso o gratuito, reciba o adquiera la Corporación.

Las rentas, utilidades, beneficios y excedentes de la Corporación no podrán distribuirse entre los Socios ni aún en caso de disolución, en cuyo caso los bienes serán destinados conforme a lo que se señala en el artículo cuadragésimo segundo de este Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Los recursos de la Corporación incluidos los eventuales excedentes, se dedicarán íntegramente a la consecución plena de sus finalidades docentes, incluida la infraestructura y el equipamiento educacional. Las inversiones que de ellos se acuerden tendrán por objeto obtener beneficios para destinarlos a la mencionada finalidad.

TÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En la Asamblea general ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora

de Cuentas, compuesta por tres titulares y dos suplentes, elegidos conforme a la votación que obtengan, quienes durarán 3 años en sus funciones, y cuyas obligaciones y atribuciones serán:

- 1) Revisar al menos anualmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad, los comprobantes de ingreso y egreso que el Tesorero y los funcionarios encargados de la administración y finanzas deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- 2) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- 3) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y
- 4) Podrá solicitar una auditoría externa en caso de estimarlo conveniente la que deberá ser requerida formalmente al Directorio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Acordada la disolución de la Corporación por los dos tercios de la totalidad de los socios activos de la Institución en Asamblea Extraordinaria celebrada ante ministro de fe quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, o decretada esta medida por la autoridad competente, los bienes de la Corporación pasarán íntegramente a la Universidad de Chile bajo la condición modal que tales bienes deberán ser destinados a la actividad educacional.

TÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: De conformidad con la ley, existirá una Comisión de Ética, encargada de ejecutar las funciones que señalan estos Estatutos, aplicar las medidas disciplinarias que se señalan en los artículos siguientes por infracción a estos Estatutos y las demás que procedan por expresa remisión de los demás reglamentos de la Corporación. Estará compuesta de cinco miembros, los cuales serán elegidos en su totalidad por la Asamblea General Ordinaria, en la forma establecida en el artículo vigésimo quinto. Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto bis, aplicando en la especie la incompatibilidad contemplada en el artículo vigésimo quinto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. El libro de Actas de la Comisión de Ética será custodiado por el Secretario de la Comisión debiendo guardar la debida reserva de conformidad a los interese de los involucrados y las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante de la terna que le proponga la misma Comisión de Ética. El designado, durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Socio Activo u Honorario de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses consecutivos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Comisión aplicará las medidas disciplinarias en primera instancia, previa investigación que deberá seguir los siguientes pasos:

- 1) Recibida una denuncia o de oficio, se notificará a los involucrados el inicio del proceso investigativo.
- 2) Se designará a un Instructor quien será uno de los miembros de la misma Comisión, el cual deberá respetar los mínimos estándares del debido proceso.
- 3) Se entregará a los involucrados el derecho a ser oídos, aportar pruebas y defenderse conforme a los mínimos estándares del debido proceso.

La Comisión dictará un reglamento que regule detalladamente el procedimiento señalado en este artículo, el cual deberá ser aprobado por el Directorio. Este reglamento deberá ser puesto a disposición de los involucrados en la investigación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Dentro de sus funciones estará el emitir sus opiniones consultivas sobre las distintas materias que el Directorio pueda someter a su consideración.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Sin perjuicio de las demás sanciones que pueda establecer este Estatuto, o por expresa remisión de otros Reglamentos de la Corporación, la Comisión de Ética podrá aplicar las medidas disciplinarias y sanciones que a continuación se señalan:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa de hasta 10 UTM, en beneficio de la Corporación.

d) Suspensión de hasta seis meses de sus derechos en la Corporación, por incumplimiento de sus obligaciones.

La suspensión por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, la que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

e) Expulsión basada en las siguientes causales:

1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias o por la mensualidad derivada del Contrato de Servicios Educativos.

2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses, nombre u honra de la Corporación, sus personeros, alumnos, Socios o personal docente o administrativo que en él se desempeñe.

3.- Reincidencia en conductas sancionadas por suspensión conforme a la letra d) y e) de este Artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

En el caso de suspensión, el socio no podrá ejercer ninguno de sus derechos con la Corporación.

Las sanciones serán aplicadas conforme a la gravedad de la infracción y a las circunstancias atenuantes y agravantes que determine la Comisión.

La resolución que aplique una sanción por parte de la Comisión deberá notificarse por escrito al Socio. La amonestación, la suspensión y la multa no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración con nuevos antecedentes ante la misma Comisión, dentro de los 30 días corridos desde la notificación de la respectiva sanción.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación. Si la Comisión rechaza la reconsideración, tiene un plazo de 3 días corridos para informar al Directorio de este hecho, para los efectos de lo previsto en los incisos siguientes.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto por el Directorio dentro del plazo de 30 días, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria.

Para los efectos de dar a conocer a la Asamblea los antecedentes del caso, el Directorio escogerá a un Socio que se haga cargo de la relación y a falta de dicho acuerdo hará las veces de tal el Presidente o el Secretario, si es que no fueren los afectados por la medida que se pretende aplicar.

Quien fuere excluido de la Corporación no podrá celebrar un nuevo contrato de servicios educacionales para su(s) pupilo(s) con la Corporación. Lo mismo ocurrirá en el caso que no se cumpla con las multas que se apliquen en virtud de este Estatuto.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Las modificaciones aprobadas por la Asamblea se llevarán a efecto una vez que éstas se encuentren registradas por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Vitacura y haya vencido el plazo para que el Secretario Municipal las objete sin que las haya observado, o bien se hayan subsanado las observaciones efectuadas.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El presente texto de Estatutos de la Corporación Educacional Bradford, corresponde al texto refundido, coordinado y sistematizado de éstos, por lo tanto reemplaza en su totalidad al vigente. En lo no contemplado o previsto en este cuerpo normativo, regirán en subsidio, las normas contenidas en la Ley 20.500 y las pertinentes del Código Civil, o de las normas que la reemplacen en su caso.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El Directorio de la Corporación que se encuentra en ejercicio a la entrada en vigencia de estos Estatutos, está integrado por las personas que a continuación se señalan, quienes durarán en sus cargos hasta la Asamblea Ordinaria que deba pronunciarse sobre la elección parcial de Directores, conforme a la duración de los respectivos períodos para los cuales fueron elegidos:

- 1) **Pablo Redondo Schmitt**, RUT 9.587.223-9, año de término 2019.
- 2) **Octavio Ortiz Herrera**, RUT 10.062.797-3, año de término 2019.
- 3) **Gerardo Benavides Liñero**, RUT 7.410.590-4, año de término 2019.
- 4) **Daniella Pellegrini Zattera**, RUT 13.457.122-5, año de término 2018.
- 5) **Rodrigo Chacón Lolas**, RUT 14.244.027-K, año de término 2018.
- 6) **Andrés Merino Hidalgo**, RUT 13.068.322-3, año de término 2018.
- 7) **Soledad Saavedra Galván**, RUT N° 10.279.926-7, año de término 2017.
- 8) **Jeannette Villalobos Rojas**, RUT 9.991.149-2, año de término 2017.
- 9) **José Ramón Real Quintero**, RUT 14.684.579-7, año de término 2017.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Una vez que se aprueben los presentes Estatutos, el Directorio del Colegio deberá elegir a los integrantes de la Comisión de Ética transitoria que tendrá una vigencia hasta la Asamblea Ordinaria Anual más próxima. Los integrantes de esta Comisión serán cinco y deberán ser elegidos con el voto conforme de al menos dos tercios de los Directores en ejercicio.

Los miembros de esta Comisión podrán ser elegidos como miembros de la Comisión permanente señalada en estos Estatutos, no contabilizándose la elección del Directorio para efectos de la posibilidad de reelección de sus miembros y otras inhabilidades.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: La Comisión Revisora de Cuentas que se encuentra en ejercicio a la entrada en vigencia de estos Estatutos, está integrado por las personas que a continuación se señalan, quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

- 1) **Fernando Riera Schiappacasse**, RUT: 12.455.504-3
- 2) **César Ercilla Norambuena**, RUT: 9.955.160-7
- 3) **César Espinoza Bravo**, RUT: 11.479.472-4

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: La unanimidad de los asistentes acordó designar a don Gonzalo Calvo Laso, cédula nacional de identidad número 4.580.176-4 y a doña María Eugenia Díaz Muñoz, cédula nacional de identidad número 6.713.480-k, todos con mismo domicilio de la Corporación, para que actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente, actúen como patrocinantes de la tramitación de la solicitud de aprobación de la Modificación de los estatutos de la Corporación. Del mismo modo, la unanimidad de los asistentes acordó conferir poder a las personas antes individualizadas, para que actuando individual e indistintamente puedan reducir a escritura pública en todo o parte, el Acta de la presente Asamblea. Se les faculta igualmente para otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados destinados a aclarar, rectificar, complementar y modificar los estatutos de La Corporación Educacional Bradford, en cuanto ello fuere requerido, en base a lo establecido en las normas legales vigentes. En el desempeño de su cometido, el apoderado podrá requerir, otorgar y firmar toda clase de solicitudes y declaraciones, solicitar inscripciones, anotaciones y cancelaciones.